



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LASTENIA DE JESUS CARDONA VELASQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ENVIGADO – CURADURIA
URBANA PRIMERA DE ENVIGADO – IVAN
BOTERO BOTERO Y ROBERTO ELIAS RUIZ
FERNANDEZ
RADICADO: 05001 23 33 000 2013 01269 00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 493

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A ADMITIR

En virtud del requerimiento previo realizado por el Despacho del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013) en cuanto a si la parte demandante estaba obligada a declarar renta el año inmediatamente anterior, esto es, para el año 2012, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-allega la respuesta al exhorto N°038 del 25 de septiembre de 2013 enviado por la Secretaría de esta Corporación, donde indica que la señora Lastenia de Jesús Cardona Velásquez con cédula de ciudadanía N° 32.408.570, declaró renta por el año gravable 2012.

De conformidad con lo anterior, el Despacho requiere nuevamente a la parte demandante, para que, de conformidad con la Ley 1653 de 2013 expedida por el Gobierno Nacional, “*Por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones*”, la cual comenzó a regir, a partir de la publicación de la misma, esto es el dieciséis (16) de julio de la presente anualidad; toda vez que las pretensiones de la demanda incoadas por la señora LASTENIA DE JESUS CARDONA VELASQUEZ, son dinerarias, y la misma no se encuentra dentro de las excepciones previstas en la Ley, tal como lo disponen los artículos 5° y 6° de la mencionada ley, deberá la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS**, allegar el comprobante de pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**